



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE
AUTORIZA A REE, S.A., LA INSTALACIÓN DE
LA SUBESTACIÓN A 400 KV DENOMINADA
"EL PALMAR" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL
DE MURCIA**

20.12.2001

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE AUTORIZA A REE, S.A., LA INSTALACIÓN DE LA SUBESTACIÓN A 400 KV DENOMINADA "EL PALMAR" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 20 de diciembre de 2.001, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El objeto del presente documento es el de informar la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Economía por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. (REE), la instalación de la subestación a 400 kV denominada "El Palmar", en el término municipal de Murcia.

II. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de Octubre de 2.001 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de Energía (CNE) escrito de la DGPEM del Ministerio de Economía, solicitando informe preceptivo a esta Comisión sobre la propuesta de Resolución de la citada DGPEM *"por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A., la instalación de*

la subestación a 400 kV de “El Palmar”, en el término municipal de Murcia, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma”.

El escrito de la DGPEM venía acompañado del Proyecto de ejecución de la ampliación de la mencionada subestación elaborado por REE, del que se ruega su devolución.

Dicha instalación forma parte de los refuerzos que REE ha previsto en los planes de desarrollo para la Red de Transporte en la zona de Murcia, planes descritos en los diferentes estudios de evacuación realizados hasta el momento y adjuntos al presente informe. Los estudios mencionados son el resultado de las diversas peticiones de acceso realizadas por empresas productoras que han previsto la instalación de varios grupos de ciclo combinado en el polígono industrial de Escombreras, provincia de Murcia.

III. NORMATIVA APLICABLE

Según el artículo 4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *Planificación eléctrica*:

"1. La planificación eléctrica, que tendrá carácter indicativo salvo en lo que se refiere a instalaciones de transporte, será realizada por el Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas.

2. La planificación eléctrica será sometida al Congreso de los Diputados.

3. Dicha planificación deberá referirse a los siguientes aspectos:

- a) Previsión de la demanda de energía eléctrica a lo largo del período contemplado.*
- b) Estimación de la potencia mínima que debe ser instalada para cubrir la demanda prevista bajo criterios de seguridad del suministro, diversificación energética, mejora de la eficiencia y protección del medio ambiente.*

- c) *Previsiones relativas a las instalaciones de transporte y distribución de acuerdo con la previsión de la demanda de energía eléctrica.*
- d) *El establecimiento de las líneas de actuación en materia de calidad de servicio, tendentes a la consecución de los objetivos de calidad, tanto en consumo final, como en las áreas que, por sus características demográficas y tipológicas del consumo, puedan considerarse idóneas para la determinación de objetivos diferenciados.*
- e) *Las actuaciones sobre la demanda que fomenten la mejora del servicio prestado a los usuarios, así como la eficiencia y ahorro energéticos.*
- f) *La evolución de las condiciones del mercado para la consecución de la garantía de suministro.*
- g) *Los criterios de protección medioambiental que deben condicionar las actividades de suministro de energía eléctrica".*

Según el artículo 35 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *La red de transporte de energía eléctrica*:

"1. La red de transporte de energía eléctrica está constituida por las líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones iguales o superiores a 220 kV y aquellas otras instalaciones, cualquiera que sea su tensión, que cumplan funciones de transporte o de interconexión internacional y, en su caso, las interconexiones con los sistemas eléctricos españoles insulares y extrapeninsulares.

Asimismo, se considerarán elementos constitutivos de la red de transporte todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares, eléctricos o no, necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte antes definida.

2. El gestor de la red de transporte será responsable del desarrollo y ampliación de la red de transporte en alta tensión definida en este artículo, de tal manera que

garantice el mantenimiento y mejora de una red configurada bajo criterios homogéneos y coherentes. Asimismo, corresponderá al gestor de la red de transporte la gestión del tránsito de electricidad entre sistemas exteriores que se realicen utilizando las redes del sistema eléctrico español".

Conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, "Red Eléctrica de España, S.A." ejercerá las funciones atribuidas en dicha Ley al operador del sistema y al gestor de la red de transporte.

Según el artículo 36 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *Autorización de instalaciones de transporte de energía eléctrica*:

"1. La construcción, explotación, modificación, transmisión y cierre de las instalaciones de transporte contempladas en el artículo 35.1 requerirá autorización administrativa previa en los términos establecidos en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo,...

2. Los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de transporte de energía eléctrica deberán acreditar suficientemente los siguientes extremos:

- a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado.*
- b) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.*
- c) Las características del emplazamiento de la instalación.*
- d) Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.*

3. Las autorizaciones a que se refiere el apartado 1 serán otorgadas por la Administración competente, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que

sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

...

Los criterios que determinarán el otorgamiento de las autorizaciones atenderán, entre otras circunstancias, a la calificación técnica de los solicitantes y a la incidencia de la instalación en el conjunto del sistema eléctrico.

Las autorizaciones de construcción y explotación de instalaciones de transporte podrán ser otorgadas mediante un procedimiento que asegure la concurrencia, promovido y resuelto por la Administración competente. En este supuesto, el informe de la Administración del Estado tendrá por objeto, adicionalmente, las bases del concurso".

De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, sobre *Red de transporte*:

" 1. La red de transporte estará constituida por:

- a) Las líneas de tensión igual o superior a 220 kV.*
- b) Las líneas de interconexión internacional, independientemente de su tensión.*
- c) Los parques de tensión igual o superior a 220 kV.*
- d) Los transformadores 400 kV/220 kV.*
- e) Cualquier elemento de control de potencia activa o reactiva conectado a las redes de 400 kV y de 200 kV y aquellos que estén conectados en terciarios de transformadores.*
- f) En todo caso, las instalaciones de titularidad del gestor de la Red de Transporte, es decir, "Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima".*
- g) En su caso, las interconexiones entre el sistema peninsular y los sistemas insulares y extrapeninsulares y las conexiones interinsulares*
- h) Aquellas otras instalaciones cuya operación incida de forma significativa en la red de transporte o en la generación de energía eléctrica y que sean*

determinadas por el operador del sistema, conforme a lo previsto en los artículos 31 y 32 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza el mercado de producción de energía eléctrica.

A los efectos del presente Real Decreto, el operador del sistema y gestor de la red de transporte propondrá al Ministerio de Industria y Energía, de forma motivada, la inclusión de una instalación en la red de transporte, quien resolverá previo informe de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico.

Asimismo, se consideran elementos constitutivos de la red de transporte todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares, eléctricos o no, necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte antes definida, incluidos los centros de control en todas las partes y elementos que afecten a instalaciones de transporte".

2. No formarán parte de la red de transporte los transformadores de los grupos de generación, las instalaciones de conexión de dichos grupos a la red de transporte formadas por la posición de grupo y demás elementos asociados, las instalaciones de consumidores para su uso exclusivo, ni las líneas directas."

En el artículo 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, sobre *Red de transporte* puede observarse una redacción casi idéntica a la dada en el artículo 3 del Real Decreto 2819/1998, expuesto anteriormente.

Igualmente, en dicho Real Decreto 1955/2000, se desarrolla, en su Título VII, el procedimiento para la autorización previa y definitiva de las instalaciones pertenecientes a la red de transporte. No obstante esto último, la Disposición Transitoria Undécima de este Real Decreto 1955/2000, establece que los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se tramitarán hasta su resolución conforme a la normativa anterior.

Según el artículo 7 del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, sobre coste acreditado asociado a las nuevas inversiones autorizadas de forma directa, *"La retribución correspondiente a cada instalación de transporte autorizada de forma directa a 31 de diciembre del año siguiente a su puesta en servicio ($iind_n$) será fijada de acuerdo con los valores unitarios de inversión, valores unitarios de operación y mantenimiento y otros costes necesarios para desarrollar la actividad de transporte y fórmulas y parámetros fijados por el Ministerio de Industria y Energía con criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios"*.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

De acuerdo con el proyecto de ejecución de REE, la subestación "El Palmar" tiene un doble objetivo: reforzar la Red de Transporte a 400 kV en la zona de Murcia, que actualmente sólo cuenta con redes de 220 y 132 kV, y facilitar la evacuación de la energía generada en el polígono industrial de Escombreras (Cartagena), procedentes de las nuevas plantas de ciclo combinado de gas que han previsto instalar en una primera fase REPSOL-BP y AES y, en un futuro, OGDEN e IBERDROLA.

Dicha subestación permitirá, por un lado, el mallado de la red a 400 kV mediante la conexión de las líneas Litoral-Rocamora con las líneas de Nueva Escombreras-El Palmar (en proyecto) y, por otro, la conexión a la subestación 220/132 kV propiedad de IBERDROLA existente en las proximidades, mediante la instalación, en esta última subestación, de una máquina de 450 MVA 400/132 kV, ampliable a una segunda.

Entre las características más importantes de la subestación se destacan las siguientes:

- ✓ **Tipo:** Parque de intemperie en una configuración de interruptor y medio con capacidad total para seis calles:

Calle 1: Reserva - L/ Litoral 1.

Calle 2: L/ Nueva Escombreras 1 - L/ Litoral 2.

Calle 3: L/ Nueva Escombreras 2 - L/ Rocamora 1.

Calle 4: L/ Auto 1 (SE IBERDROLA) - L/ Rocamora 2.

Calle 5: L/ Futuro Auto 2 (SE IBERDROLA) - Reserva.

Calle 6: Futura.

- ✓ **Aparellaje:** Se instalarán interruptores, seccionadores rotativos, seccionadores rotativos con p.a.t., seccionadores pantógrafos, transformadores de intensidad, transformadores de tensión capacitivos, bobinas de bloqueo, aisladores y sistema exterior de servicios auxiliares formado por un C.T. de 400 kVA alimentado a través de una línea exterior de IBERDROLA.
- ✓ **Sistemas auxiliares:** Sistemas de comunicación por onda portadora, sistema de fibra óptica y de comunicación por telefonía interna y de alumbrado y fuerza.
- ✓ **Redes de tierra:** superiores e inferiores.
- ✓ **Mando:** Edificio de mando, control y comunicaciones y casetas de relés.

Las características particulares de cada elemento de la subestación de transporte se especifican en el proyecto de ejecución realizado por REE.

El presupuesto total estimado por REE para dicha subestación asciende a la cantidad de 1.230.989.930 PTA.

V. CONSIDERACIONES

Primera.- La finalidad de la subestación es el refuerzo de la red de transporte en la Región de Murcia, al permitir la unión de la línea a 400 kV “Litoral- Rocamora” con la línea en proyecto a 400 kV “Nueva Escombreras-El Palmar”, posibilitando con ello la alimentación a la ciudad de Murcia y zonas limítrofes desde la red a 400 kV, que actualmente sólo cuenta con la red de 220 y 132 kV, mediante la instalación en la subestación de una posición de transformación 400/132 kV que permitirá el enlace de la red a 400 kV con la subestación de 220/132 kV de IBERDROLA existente en las cercanías.

Segunda.- Dado que la subestación “El Palmar” quedará conectada a la red de transporte mediante las líneas a 400 kV, Litoral-Rocamora 1 y 2 y Nueva Escombreras-El Palmar 1 y 2 (en proyecto) y que, además de permitir el mallado de la red a 400 kV y el refuerzo de la red a 132 kV, facilita la evacuación de energía de los nuevos grupos de generación de ciclo combinado de gas en la zona de Escombreras, es obvio que dicha subestación debe ser considerada a todos los efectos como integrante de la red de transporte.

Tercera.- Dado que la solicitud de REE de concesión de Autorización Administrativa, declaración en concreto de Utilidad Pública y Aprobación del Proyecto de ejecución de la citada subestación se realizó con fecha de 21 de diciembre de 2000, queda manifiestamente claro que el expediente se inició con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por lo que es de aplicación la Disposición Transitoria Undécima del mismo.

Cuarta.- En tanto no se complete, de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000, el primer Plan de Desarrollo de la Red de Transporte, y con objeto de no dilatar el

desarrollo de la misma, parece lógico que REE, en su calidad de Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte, en el desempeño de sus funciones, solicite la inclusión de instalaciones en la red de transporte, al amparo de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 2819/1998, y también que, en su calidad de transportista, realice solicitudes de autorización administrativa para la construcción de nuevas instalaciones que no están incluidas en la planificación de la red de transporte, porque ésta no existe, con carácter oficial, en la actualidad.

Quinta.- En cuanto a la adjudicación de la construcción de las instalaciones de transporte, la CNE considera que dicha asignación debería realizarse a través de mecanismos competitivos. Ahora bien, en función del estado de la ejecución de los proyectos y del tiempo estimado que sea necesario para la construcción de las instalaciones de transporte que se proponen, por motivos de urgencia podría ser conveniente que la adjudicación de la construcción se realizara de forma directa a REE, y que deberá sujetarse a procedimientos de licitación que garanticen la publicidad y concurrencia.

Sexta.- Si, finalmente, la DGPEM del Ministerio de Economía, decide autorizar las citadas instalaciones de forma directa a REE, el valor de la inversión a reconocer debería ser el valor estándar establecido para este tipo de instalaciones de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 2819/1998 y el coste anual de explotación debería fijarse en el valor estándar establecido para este tipo de instalaciones en el anexo IV del citado Real Decreto.

VI. CONCLUSIÓN

En virtud de los antecedentes descritos y sobre la base de las consideraciones presentadas, esta Comisión informa favorablemente la propuesta de Resolución

de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A., la subestación a 400 kV de “El Palmar”, en el término municipal de Murcia.

En caso de adjudicarse la instalación de forma directa a Red Eléctrica de España, S.A., el valor de la inversión a reconocer debería estar de acuerdo con los valores estándares establecidos en el anexo II del Real Decreto 2819/1998. En cuanto al coste anual de explotación debería fijarse en el valor estándar establecido para este tipo de instalaciones en el anexo IV del citado Real Decreto.